



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 3 de Agosto de 1993.

Año LXXIV

No. 63

Características

114212816

Permiso

0341083

Oficio No.

4044.23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCION III DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	4
DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO.....	6
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA VALIDA LA REFORMA Y ADICION AL ARTICULO 5o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	9

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en 7 Oriente y 28 Sur en Chilapa, Gro.....	12
Tercera publicación de edicto exp. No. 164-2/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	12

NS 1.50 Ejemplar

lo que disponga la Ley Orgánica de División Territorial del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTICULO 5o.- Tómesese la protesta de Ley y dése posesión de sus respectivos cargos a los servidores públicos municipales designados.

ARTICULO 6o.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general, y comuníquese a los interesados para todos los efectos legales a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Diputado Presidente.
LIC. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. SALOMON GARCIA GALVEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. MIGUEL FLORES LEONARDO.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Cons-

titución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA VALIDA LA REFORMA Y ADICION AL ARTICULO 5o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 8 de julio del año en curso, el

Ejecutivo del Estado sometió a la consideración del Pleno de este H. Congreso, Inicitiva de Decreto mediante el cual se Reforma y Adiciona el Artículo 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. - Que en sesión del día 13 de julio del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, previos los trámites legales, aprobó el Decreto número 404, mediante el cual se Reforma y Adiciona el Artículo 5o. del citado ordenamiento legal.

TERCERO. - Que para dar cumplimiento de lo previsto en la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política Local, la Presidencia de este H. Congreso, giró oficio circular número I-395, de fecha 13 del mes y año en curso, a los H. Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, para su aprobación.

CUARTO. - Que con fecha 22 de julio de este año, el C. Lic. Emilio I. Ortiz Uribe, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este Cuerpo Colegiado, en el sentido de haberse recibido 56 votos aprobatorios de distintos Municipios, respecto del Decreto número 404.

QUINTO. - Que se ha recibido la comunicación oficial por medio de la cual se aprueba el

Decreto número 404, mediante el cual se Reforma y Adiciona el artículo 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por los siguientes H. Ayuntamientos: Chilpancingo de los Bravo, Taxco de Alarcón, Leonardo Bravo, Tte. José Azueta, Pungarabato, Tlalixtaquilla de Maldonado, Mártir de Cuilapan, Tlapehuala, San Miguel Totolapan, Arcelia, Tlalchapa, San Marcos, Tecoa- napa, Coyuca de Benítez, La Unión, Azoyú, Igualapa, Ayutla de los Libres, Xochistlahuaca, Ometepec, Atlamajalcingo del Monte, Alpeyeca, Iguala de la Independencia, Quechultenango, Copalillo, Zitlala, Apaxtla de Castrejón, Atoyac de Alvarez, Benito Juárez, Tetipac, Pilcaya, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Alvarez, Mochitlán, Ahuacuot- zingo, Atenango del Río, Eduar- do Neri, Tixtla de Guerrero, Pedro Ascencio Alquisiras, Juan R. Escudero, Huitzuc de los Figueroa, Teloloapan, Cuetzala del Progreso, Tlapa de Comonfort, Gral. Canuto A. Neri, Atlixac, Xalpatlahuac, Olinalá, Cualác, Copanatoyac, Huamuxtitlán, Xo- chihuehuetlán, Tecpan de Galea- na, Cuajinicuilapa, Tlacoachis- tlahuaca, Cuautepec y Malinal- tepec.

Por lo anteriormente ex- puesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congre- so, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se DECLARA VALIDA la Reforma y Adición al Artículo 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los términos contenidos en el Decreto número 404.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- La citada Reforma y Adición a la Constitución Política del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Diputado Presidente.
LIC. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. SALOMON GARCIA GALVEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. MIGUEL FLORES LEONARDO.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la

Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.
